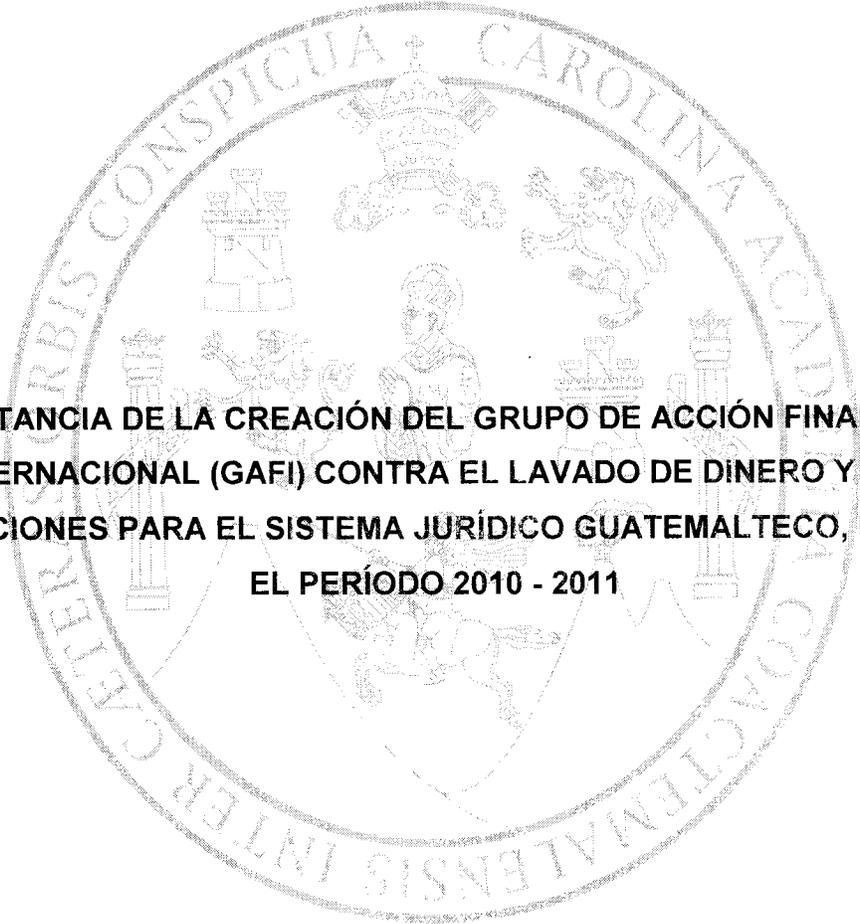


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA
INTERNACIONAL (GAFI) CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y SUS
IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO, DURANTE
EL PERÍODO 2010 - 2011**

JENNIFER LISSETTE CHACÓN CABRERA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA
INTERNACIONAL (GAFI) CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y SUS
IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO, DURANTE
EL PERÍODO 2010 - 2011**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JENNIFER LISSETTE CHACÓN CABRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Pablo Andrés Bonilla
Secretario: Lic. Carlos Cáceres

Segunda Fase:

Presidenta: Luisa María de León Santizo
Vocal: Ronald David Ortíz Orantes
Secretario: Marvin Omar Castillo García

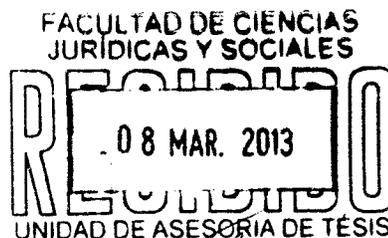
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
Abogado y Notario
Colegiado No. 8948
3av. A 18-20, zona 3. Ciudad Guatemala
Tel. 52048525



Guatemala, 20 de febrero de 2,013.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted, para hacer ~~de su conocimiento~~ que en cumplimiento de resolución de esa Unidad, procedí a asesorar el trabajo de Tesis de la Bachiller JENNIFER LISSETTE CHACÓN CABRERA con número de carné 200716404, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y SUS IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO, DURANTE EL PERÍODO 2010-2011". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: La asesorada efectuó una investigación seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS: La asesorada alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentado en técnicas bibliográficas y documentales.

REDACCIÓN: En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.

CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis aborda un tema latente, respecto la importancia que tiene un organismo internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y las implicaciones en el sistema jurídico guatemalteco. La contribución a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente la reflexión que ocasiona el que el Estado sea el encargado de velar por las prácticas normales del aspecto económico, así como



LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 8948

de brindar las garantías necesarias para que la población guatemalteca pueda organizarse libremente y de esta manera ejercer sus derechos económicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El resultado de la tesis es la recapitación a una problemática de naturaleza social y jurídica; las conclusiones y recomendaciones aportadas son pertinentes, pues estas no solo son posibles sino necesarias para solventar la problemática.

BIBLIOGRAFÍA: La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

OPINIÓN FINAL. Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,



HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ASESOR
Colegiado No. 8948

LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 8,948



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HECTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER LISSETTE CHACÓN CABRERA, intitulado: "IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y SUS IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO, DURANTE EL PERÍODO 2010-2011".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

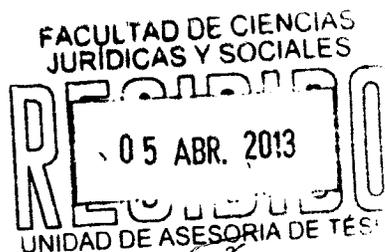




LIC. Héctor René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO
DIRECCIÓN: 7ma. Av. 15-13, zona 1. Oficina 61,
Edificio Ejecutivo, Ciudad Guatemala
Colegiado: 5824
Tel. 58366449

Guatemala, 04 de abril de 2,013.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que, con ocasión de resolución de esa Unidad, procedí a REVISAR el trabajo de Tesis del (a) Bachiller JENNIFER LISSETTE CHACÓN CABRERA, con número de carné 200716404, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y SUS IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO, DURANTE EL PERÍODO 2010-2011".

Derivado de la revisión, se concluye lo siguiente:

- a. Contenido científico y técnico de la tesis. La tesis revisada contiene una investigación objetiva, acerca de un tópico jurídico/social de amplia importancia. El capítulo final es claro y concluyente, mismo que se integra y complementa con las recomendaciones finales, por ser éstas legal y prácticamente viables.
- b. Metodología y técnicas utilizadas: En la tesis revisada se comprueba e identifica claramente la utilización de los métodos: Interpretativo, analítico, deductivo, sintético, inductivo y científico; así como el empleo de las técnicas de investigación enunciadas en el plan de investigación.
- c. Redacción: En la redacción se realizaron correcciones de formar, respetando las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española y las exigencias de la Universidad.
- d. Contribución Científica: La tesis aborda un tema social y jurídicamente relevante, aportando a las ciencias jurídicas y sociales, importantes reflexiones sobre el mismo. Concluyendo que el Estado de Guatemala, a través de organismos internacionales adopta mecanismos y estrategias que influyen posteriormente en el



sistema jurídico guatemalteco. Con este tipo de acciones es que Guatemala lucha contra el lavado de dinero y sus efectos negativos dentro de la sociedad.

- e. Conclusiones y recomendaciones: El resultado de la tesis es la recapacitación a una problemática de naturaleza social y jurídica; las conclusiones y recomendaciones aportadas son pertinentes, pues estas no solo son posibles sino también resultan imperiosas para solventar la problemática.
- f. Bibliografía: La bibliografía utilizada fue la adecuada, congruente con el tema tratado, contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Con base en lo anterior, OPINO que la tesis revisada, cumple con todos los requisitos regulados en la normativa aplicable, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente,



Lic. Héctor René Granados García
REVISOR

Colegiado No. 5824
Tel. 58366449

Héctor René Granados García
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER LISSETTE CHACÓN CABRERA, titulado IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y SUS IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA JURÍDICO GUATEMALTECO, DURANTE EL PERÍODO 2010-2011. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyf.

Lic. Aída Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA



- A DIOS:** Divino creador, por darme sabiduría, por guiar mis pasos y por ser una luz en mi camino para poder culminar esta meta tan deseada de convertirme en una profesional.
- A MIS PADRES:** Clemente Chacón y Norma Cabrera; por ser mi escudo, mi fortaleza, mi inspiración y mis mayores motivos para culminar esta etapa, a ustedes debo cada uno de mis logros alcanzados
- A MIS HERMANAS:** Gabriela Chacón y Beverly Chacón por estar siempre a mi lado, por apoyarme, motivarme y por inspirarme a ser guía que les ayude a diseñar parte de sus retos futuros.
- A MI FAMILIA:** Por su afecto, apoyo y motivación incondicional para llegar a culminar esta etapa tan deseada en mi vida como persona y ahora como profesional en especial a ti primo (+) porque aunque físicamente ya no te encuentres, siempre te tendré presente y a ti dedico este logro.



A MIS AMIGOS: Por ser parte y acompañarme en una etapa más de nuestras vidas, por estar en cada momento de alegría, tristezas, logros y fracasos, y en especial a mi incondicional amiga: Leslie Mariela García por ser mi guía, mi compañera de batallas y ayuda en el logro de este triunfo.

A LOS LICENCIADOS: Emilio Gutiérrez Cambranes, Guillermo Díaz, Wotzbelí Arriaga, Morei Zuleta, Hector René Granados, Fredy Arrivillaga, Hasny Paolo García, licenciada Claudia Gil, así como al Señor Decano Licenciado Avidán Ortiz por ser inspiración para guiar mis pasos dentro de esta preparación académica.

ES ESPECIAL: La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de distinguidos profesionales en el país y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que hoy me honra con tan preciado éxito, al que pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED: Por su presencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	1
1.1. Sujetos de Derecho Internacional Público.....	1
1.1.1. Estados.....	4
1.1.2. Empresas Transnacionales.....	7
1.1.3. Individuos.....	9
1.1.4. Organizaciones Internacionales.....	11
1.2. Creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	16
1.2.1. Causas de creación del GAFI.....	18
1.2.2. Estructura del GAFI.....	20
1.2.3. Funcionamiento del GAFI.....	25
1.2.4. Recomendaciones del GAFI.....	27

CAPÍTULO II

2. Lavado de dinero y terrorismo en Guatemala.....	31
2.1. Definición de lavado de dinero.....	31
2.2. Procedimiento de lavado de dinero.....	36
2.3. Definición de terrorismo.....	38
2.4. Procedimiento del financiamiento del terrorismo.....	42



	Pág.
2.5. Similitudes entre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.....	43
2.6. Diferencias entre el lavado de dinero y el terrorismo.....	44
2.7. Tipificación de los delitos en la legislación guatemalteca.....	45
2.8. Instituciones guatemaltecas encargadas de contrarrestar el lavado de dinero y terrorismo.....	49
2.9. Instituciones encargadas de contrarrestar el terrorismo en Guatemala...	54

CAPÍTULO III

3. Guatemala – Grupo de Acción Financiera Internacional.....	55
3.1. Ventajas del Estado de Guatemala como miembro de GAFI.....	55
3.2. Compromisos adquiridos por Guatemala a nivel internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo.....	58
3.3. Avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.....	78

CAPÍTULO IV

4. Importancia de la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional y (GAFI) sus implicaciones para el sistema jurídico guatemalteco, durante el período 2010-2011.....	83
4.1. Importancia de la Creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para el Estado de Guatemala.....	83



Pág.

4.2. Normatividad implementada en el sistema jurídico guatemalteco para contrarrestar el lavado de dinero durante el período 2010-2011.....	84
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero es una problemática actual, desarrollada dentro de la sociedad guatemalteca, influenciando en factores como lo son el económico, social político, etc., afectando la dinámica normal del sistema financiero. Debido a estos efectos negativos producidos resulta de importancia analizar la respuesta de la comunidad internacional ante este tipo de acciones ilícitas.

En el presente trabajo se lograron alcanzar los objetivos de determinar la importancia que tiene la creación de un Organismo Internacional, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y la incidencia que tiene dicha entidad en el sistema jurídico guatemalteco, durante el período 2010 – 2011.

El Estado guatemalteco al ser parte de un organismo a nivel internacional está subordinado a observar dentro de su propio sistema jurídico normas encaminadas a dar cumplimiento de las recomendaciones otorgadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional; por lo que resulta ser esta la principal importancia que tiene para Guatemala el ser miembro de un organismo; que tiene como finalidad la lucha contra el lavado de dinero.

El tema es abordado y estructurado de forma tal, que la presente tesis se presenta estructurada de la siguiente manera: en el capítulo I, se desarrolla lo relacionado con el derecho internacional público el cual da la pauta para la creación de un organismo a nivel internacional como medio de respuesta ante las problemáticas



surgidas dentro de un Estado; en el capítulo II, se establece lo que es el lavado de dinero y terrorismo, partiendo por definir cada uno de ellos, origen, clasificación, características y su regulación dentro del sistema jurídico guatemalteco; en el capítulo III, se hace referencia a las ventajas que tiene Guatemala al ser parte de un organismo internacional, los compromisos que Guatemala ha adquirido a nivel internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como los avances que este Estado ha tenido hasta el año 2011, en esta materia; en el capítulo IV, se establece la incidencia que tiene la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional dentro del sistema jurídico guatemalteco, durante el año 2010-2011, mencionando todas aquéllas normativas que han surgido durante dicho período y que han surgido con la finalidad de dar respuesta a lo recomendado por este organismo internacional.

Para lograr los objetivos previamente planteados y obtener resultados más acercados a la realidad se utilizó una metodología adecuada para realizar el estudio, por lo que se realizó una investigación histórica para situarse en la época así como en el contexto de la creación de Grupo de Acción Financiera Internacional, además de las normas jurídicas que se incorporan al ordenamiento guatemalteco. La técnica empleada fue de tipo documental ya que se utilizaron precisamente los documentos en los que se encuentran detallados los seguimientos que han sido realizados para Guatemala, pudiendo a través de estos determinar los avances del país en la materia del lavado de dinero.



CAPÍTULO I

1. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

1.1. Sujetos de derecho internacional público

El sistema internacional es un sistema jurídico específico diferente del que rige dentro de los Estados. Su carácter específico deriva de de los sujetos a los que se aplica y a la ausencia de órganos centralizados.

La finalidad del derecho internacional público es asegurar la paz y seguridad internacional, fungiendo como modelador del orden internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional. Para lograr su finalidad, es necesario que adecue sus reglas a la realidad social en la que se establece.

El derecho internacional tiene como sujeto, muchas veces a entidades muy complejas como lo son los Estados, que tienen entre sí muchas diferencias, en lo que se refiere a su nivel de desarrollo económico, social, político, etc., es decir el derecho interno tiene como sujetos a los individuos, y a las personas morales, entidades menos complejas que el conjunto de Estados que interactúan en las relaciones internacionales.

De lo anterior se deriva en que el derecho internacional, es un orden jurídico descentralizado que responde a las características que prevalecen en las relaciones internacionales, por eso no se puede exigir ni esperar que el orden jurídico internacional tenga las mismas peculiaridades que el orden interno.



“Esta clasificación del derecho también es llamado comúnmente en castellano, el Derecho de Gentes, por la estrecha relación que mantuvo en su origen con el ius gentium, en romano. El nombre de derecho internacional le fue puesto por Jeremy Bentham en el siglo XIX y ha perdurado hasta nuestros días”.¹

El derecho internacional público, se puede definir como “la totalidad de las reglas sobre las relaciones (soberanas) de los Estados, Organizaciones Internacionales, y otros sujetos del Derecho Internacional entre sí, incluyendo los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad estatal (o parte de ésta)”.²

La condición de sujeto de derecho internacional está supeditada a la exigencia de que sean capaces en las relaciones internacionales, y sólo los Estados son capaces de este Derecho.

Esta cuestión así expuesta parece relativamente simple, pero en realidad toma otras proporciones cuando entes internacionales distintos de los Estados pretenden ser sujetos de dicho derecho. Es de conocer que muchos autores han considerado como sujetos también a las Naciones, al Papado, a los Organismos Internacionales y al ser humano.

En síntesis, el sujeto de derecho internacional es aquel que detenta derechos soberanos y deberes surgidos de los tratados y de las costumbres internacionales.

Existen dos tipos de sujetos de derecho internacional que ocupan un lugar preferente en el ordenamiento jurídico internacional contemporáneo. Ellos son el

1Barboza, Jeremy. Derecho internacional público. Pág. 13

2 Herdegen, Mauricio. Derecho internacional público. Pág. 3



Estado y las Organizaciones Internacionales. Los Estados pueden adoptar formas constitucionales y políticas diferentes; y resulta útil examinar estas diversas formas en relación con sus respectivas posiciones como sujetos de derecho internacional.

“Sujeto del derecho internacional es todo aquél individuo que de acuerdo a su conducta o dinámica forma una parte importante del Sistema, modificando, transformando o cambiando la estructura inicial”.³

“Actor es el que participa en la vida internacional y tiene influencia en el sistema y autonomía para tomar sus decisiones. Sujeto es aquel que es persona en el derecho internacional y es titular de derechos y obligaciones. Una ONG (Organización no Gubernamental), puede ser actor internacional si no depende de ningún Estado. Al actor hay que entenderlo con un carácter temporal, que responde a necesidades concretas, por ejemplo, la protección del Medio Ambiente. En la lógica clásica, el Estado es el centro del sistema”.⁴

Los sujetos del derecho internacional son sujetos internacionales, cuyas relaciones es preciso regular jurídicamente. Son sujetos del derecho internacional pues están comprendidos por sus normas que les otorgan derechos y les imponen obligaciones.

Dentro de los sujetos del derecho internacional existe una clasificación conformándose de la siguiente manera:

³ Barbé, Esther. Relaciones internacionales. Pág. 80

⁴ Ibid. Pág. 93



- Estados
- Organizaciones Internacionales
- Organizaciones no Gubernamentales
- Empresas Transnacionales.

1.1.1. Los Estados

El Estado es el sujeto de derecho internacional público por antonomasia. Esto se debe a que, en las relaciones internacionales, puede responder moralmente y con su patrimonio material de los compromisos que libremente haya contraído. Es decir, su condición de sujeto proviene de su condición de ente responsable, la nota esencial de la capacidad internacional es precisamente la noción de responsabilidad y de allí que tradicionalmente se haya considerado a los Estados únicamente como sujetos de Derecho Internacional.

El Estado, como ente de derecho, tiene ciertas y determinadas características que lo tipifican como tal. Entre estas características podemos señalar a sus elementos esenciales: territorio, población y gobierno.

El ente de derecho internacional que posee estas características es en realidad el Estado, por lo tanto, el sujeto lógico y natural de nuestra disciplina.

La cuestión de saber si sólo los Estados son sujetos de Derecho ha habido mucha opinión divergente. Existe la doctrina clásica de considerarlos únicamente sujetos de Derecho.



Los Estados son los que en uso de su soberanía mantienen relaciones internacionales y son, por lo tanto, los que en la comunidad internacional son capaces de obligar o de obligarse. Esto es tan evidente que muchos autores han pretendido denominar a nuestra disciplina como un derecho que regla y condiciona únicamente las relaciones de los Estados entre sí y lo han denominado, por consiguiente, como derecho inter-estatal.

El propio Fauchille no encuentra el fundamento del derecho internacional público sino en la comunidad internacional formada por los Estados, los cuales tienen “la voluntad de someter sus relaciones exteriores a una regla común de derechos y de deberes recíprocos”, y no considera este mismo Derecho sino como “el conjunto de reglas que determinan los derechos y los deberes respectivos de los Estados en sus mutuas relaciones”. Esta es en realidad la doctrina clásica. Como tal es sustentada en la Carta de las Naciones Unidas cuando el Artículo 3, Capítulo II, se sostiene que sólo los Estados son miembros de dicha organización e igualmente cuando se señala que sólo los Estados podrán ser partes en casos antes la Corte (Art. 34, 1).

Al Estado se le define como una estructura jurídica y política que ejerce jurisdicción sobre un territorio y una población determinada.

Los primeros Estados Nacionales aparecen a finales de la Edad Media y a principios de la Edad Moderna con la desintegración del sistema Feudal. En efecto, ese poder fraccionado y corporizado se unifica lentamente en una nueva estructura segura, fuerte, avasallante, y viable; el Estado Nación.



La aparición de Estados nacionales y su colisión de intereses provocó grandes contiendas bélicas por disidencias en lo político, económico o religioso. Por ello el primer gran paso del derecho internacional fue la firma de la paz de Westfalia en la que los Estados se obligaban a respetar las religiones. Se observa por tanto que el mayor jugador en el campo del derecho internacional era el Estado, sujeto por excelencia.

Posteriormente, los Estados conscientes de la necesidad de cooperar para obtener beneficios abren el camino a la creación de Organizaciones Internacionales en aras del beneficio común, sin por ello desmembrar la estructura conformada. Tal estructura es el reflejo de las necesidades sociales en pos de ordenarse y lograr el bien común.

Los elementos del Estado son los siguientes:

- Territorio: Es el ámbito espacial de su jurisdicción.
- Población: Conjunto de individuos sobre los que la Organización despliega su poder.
- Poder: El poder está comprendido por la existencia de instituciones que lo garantizan. Presupone la existencia de leyes que regulan el comportamiento social, y el funcionamiento institucional, de un Gobierno que conduce las instituciones estatales y de la soberanía, facultad de ejercer por sí mismo los poderes citados sin intervención de otros sujetos.



El derecho internacional se ha formado desde los Estados y ha forjado principios para su protección. Es por ello que de la soberanía y la independencia política surge el principio de no- injerencia en asuntos internos y de la prohibición al uso de la fuerza.

Sin embargo, con el crecimiento en la trascendencia jurídico internacional de la persona humana, la protección de sus derechos fundamentales más allá de las fronteras y entes soberanos, aparece un límite a la soberanía del Estado. A ello se suman los procesos de integración en virtud de los cuales el Estado cede parte de su soberanía a poderes e instituciones supranacionales.

1.1.2. Empresas Transnacionales

No es un secreto el establecer que un factor importante que ha moldeado a las empresas internacionales lo constituye el fenómeno de la globalización, termino propio de los 90's, que ha tenido una relevancia importante no solo en las teorías económicas,⁵ sino naturalmente debido a su relación y efectos en el campo de diversas disciplinas, en las políticas derivadas del Derecho comercial internacional.

"Posteriormente a este fenómeno económico lo que se tenía era un escenario interdependiente de actores, lógicas, dinámicas y procedimientos que se entrecruzan y superan las fronteras tradicionales, lo cual acarrea que las

⁵ Ianni, Oscar. Teorías de la globalización. Pág. 102



legislaciones necesariamente tengan que ser adaptadas para dar cabida al fenómeno y regular las actuaciones de los principales actores que participan en la globalización, esto es, las Empresas Transnacionales, llamadas propiamente multinacionales”.⁶

Las organizaciones internacionales “Pueden definirse como las empresas que acumulan o reproducen su capital, en un espacio compuesto por varios países”⁷ Aseguran mediante flujo de inversión extranjera directa, el control sobre las unidades reproductivas, situadas en el exterior y derivando de ellas un flujo estable de ganancias.

Por otra parte, de acuerdo a un estudio realizado por “Centro de Naciones Unidas sobre las Corporaciones Transnacionales, en 1994 se estableció: que a una firma transnacional se le define como a una empresa o grupo de empresas constituidas por una sociedad matriz de conformidad con la legislación de un país que, a partir de su sede se implanta en el extranjero con sus filiales e inversiones directas (fusión, privatización y adquisición).

“Empresa que, operando en varios países a través de filiales que pueden ser jurídicamente independientes, tiende a maximizar sus beneficios -o a cumplir cualquier otro objetivo propuesto- bajo una perspectiva global de grupo, y no en cada una de sus unidades jurídicas aisladas”.⁸

⁶ Ibid. Pág. 104

⁷ Traijtenberg, Blanco. Organismos Internacionales. Pág. 85.

⁸ Ibid. Pág. 87.



Las empresas multinacionales son un fenómeno por demás reseñado en el estadio actual de la globalización. Las mismas plantean importantes incógnitas a los procesos de acumulación nacional, lo que se ve reflejado en distintos debates acerca de la capacidad soberana de los Estados en la toma de decisiones.

Si bien es cierto que las Empresas Transnacionales son sujetos del derecho privado, sus efectos y actos trascienden más allá del Estado que les dio capacidad legal y personalidad, pues celebran contratos directamente con las empresas estatales, reciben concesiones, participan en el desarrollo de un país, explotan recursos naturales, etc., es debido a ello que se consideran como sujetos claves dentro del derecho internacional público.

1.1.3. Individuos

El derecho internacional clásico se basó en un escenario constituido por una comunidad internacional en la que predominaba una estructura interestatal. En tal sentido se hacía referencia al individuo como parte de un Estado, el cual estaba condicionado por la noción misma del Estado y por la posición de las relaciones interestatales, siendo un ejemplo de esta la protección diplomática.

Una situación analítica a la evolución del derecho internacional, señala una tendencia cada vez mayor, relativa a la ampliación del círculo de los sujetos del que ha conducido a una renovación cuantitativa. Lo anterior esta dado por la expansión del ámbito objetivo del ordenamiento jurídico internacional, así como por una proliferación de los sujetos participantes, entre los que el individuo como sujeto del derecho internacional merece en la actualidad especial importancia.



“Dos actos jurídicos internacionales fueron especialmente relevantes para el cambio de la situación de la subjetividad jurídica internacional en general y de la subjetividad jurídica internacional del individuo, en particular. Se hace referencia a la Sentencia del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre la reparación de daños sufridos al servicio de la Organización de Naciones Unidas (ONU)”.⁹

De acuerdo a la primera se puede destacar que se hizo posible el sancionar a los individuos por los crímenes cometido durante la Segunda Guerra Mundial, para lo que también se tomó en cuenta posteriormente la protección de los derechos humanos, en el segundo aspecto se menciona que no solo los Estados pueden ser sancionados por cometer actos ilícitos, sino que también lo pueden ser los individuos particularmente.

Todos estos hechos provocan que se cambie la idea que se venía manejando desde el inicio del Derecho Internacional y se realiza una implementación del individuo como parte de este sistema.

La afirmación e implicación del individuo en el plano internacional, ha contribuido el desarrollo tanto del derecho penal internacional, como del derecho internacional de los derechos humanos y el internacional humanitario.

⁹ Pérez, Joaquín. Sujetos del derecho internacional público. Pág. 34



1.1.4. Organizaciones Internacionales

La definición de las Organizaciones Internacionales se enfrenta con dificultades previas, la representada por las considerables diferencias de estructura, objeto y competencias, que existe entre ellas, y el hecho de constituir un fenómeno en constante evolución. Ello explica el que la generalidad de la doctrina se incline por ofrecer nociones globales de las mismas, sustentadas en la enumeración de los rasgos esenciales que las caracterizan muy susceptible, por tanto, debe adaptarse a la generalidad de las Organizaciones Internacionales.

Al situarse también dentro de esta perspectiva, se puede definir a las Organizaciones Internacionales como asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de las de sus miembros.

La noción propuesta menciona los cuatro elementos que, permiten diferenciar las Organizaciones Internacionales de otras entidades afines. Estos caracteres esenciales que brevemente se examinan son: una composición esencialmente interestatal, una base jurídica generalmente convencional, una estructura orgánica permanente e independiente y, finalmente, una personalidad o autonomía jurídica.

Origen y finalidad de las Organizaciones Internacionales, se originan del agrupamiento de los Estados. Este agrupamiento se presenta en dos formas: agrupamiento no institucional y agrupamiento institucional. El agrupamiento no institucional puede ser un tratado que sella alianzas y el agrupamiento institucional



genera la creación de órganos con estructuras permanente. Las Organizaciones Internacionales pertenecen a la segunda forma; es decir al agrupamiento institucional.

El agrupamiento de los Estados sobre la base institucional es muy antiguo. Se manifiesta en dos formas: la Confederación de Estados y la federación de Estados. Ahora bien, la forma de Organización Internacional que aparece en el siglo XX es definida como una entidad constituida por varios Estados en común acuerdo, que asumen tareas de gestión especializadas y con interés en los Estados que participan.

Personalidad o autonomía jurídica de las Organizaciones Internacionales, se caracterizan, finalmente, por poseer una responsabilidad jurídica distinta de la de sus Estados miembros (ver Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 11 de noviembre de 1949 sobre la reparación de daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas, y Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996, sobre licitud de la utilización de las armas nucleares por un Estado en un conflicto armado, citados) necesaria para el cumplimiento de los fines para las que fueron creadas. En efecto, las Organizaciones Internacionales aunque su acción se ve influida por la presencia en su seno de sus Estados miembros, son capaces de elaborar y manifestar una voluntad autónoma en los ámbitos en los que gozan de competencias; de manera que, cualquiera que sea el órgano que adopte la decisión, esta se imputará a la Organización y no a sus Estados miembros individual o colectivamente considerados. Se reconoce, pues a las Organizaciones



Internacionales la capacidad de ser titulares de derecho y obligaciones, tanto en las relaciones como otros sujetos internacionales (personalidad jurídica internacional).

Ahora bien, dado el carácter particular de cada Organizaciones Internacionales y su naturaleza funcional, para poder deducir en cada caso concreto el alcance de su personalidad jurídica habrá que examinar las reglas de la Organización de la que se trata, esto es, su instrumento constitutivo, sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con éste y su práctica establecida (Arto. 2.1. j del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, de 21 de marzo de 1986).

Cuando los Estados se concientizaron de que muchos de los problemas políticos, económicos y sociales que se tenían ya no podían ser resueltos por los marcos jurídicos internos, y que la solución se hallaba en la cooperación entre ellos, dieron paso a la creación de mecanismos institucionales con personalidad propia, destinados a alcanzar objetivos comunes, creando así las primeras organizaciones internacionales en el siglo XX, siendo algunas de ellas especializadas en determinadas áreas para obtener el bienestar de la humanidad.

“Es por ello que las Organizaciones Internacionales constituyen el signo de identidad más característico y significativo de la sociedad internacional contemporánea. Nacidas de la igualdad soberana de los Estados, que son sus miembros, responden a la necesidad de hacer frente de modo permanente e institucionalizado a los problemas que plantea la coexistencia y la cooperación



exigida por la creciente interdependencia, sin por ello arriesgar una modificación de la estructura de la sociedad internacional".¹⁰

Se entiende por Organización Internacional "asociación voluntaria de Estados, establecida por un tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes encargados de gestionar intereses colectivos y capaz de expresar una voluntad jurídicamente distinta de las de sus miembros y regida por el derecho internacional".¹¹

Clasificación de las Organizaciones Internacionales

El desarrollo del fenómeno organizativo internacional durante el siglo XIX supuso la coexistencia de organizaciones de diverso status jurídico, lo que llevó a la introducción de una primera distinción entre Organizaciones Públicas y Organizaciones Privadas, según existiese o no una participación de los estados y, en consecuencia, quedasen reguladas por el derecho público o el derecho privado. Semejante clasificación, que todavía sigue utilizándose por la doctrina anglosajona, se mantuvo durante la etapa de la Sociedad de Naciones, al establecerse en el artículo 24 del Pacto la autoridad de la Sociedad sobre cuantas oficinas internacionales establecidas por Tratados colectivos hubiesen sido creadas con anterioridad, y salvo decisión contraria de sus miembros. Igualmente, se reconocía la autoridad de la Sociedad de Naciones respecto de cualquier

¹⁰ Sierra, Montalvo. Tratado de derecho internacional público. Pág. 230.

¹¹ Arellano, Eswin, Organizaciones internacionales. Pág. 119.



oficina o comisión creada con posterioridad a la constitución de la Sociedad con objeto de contribuir a la resolución de problemas internacionales.

La clasificación de las organizaciones internacionales más difundida y aceptada en la actualidad es la introducida por el propio texto constitutivo de la ONU que, en sus artículos 52, 53, 54, 57 y 59, hace referencia a los Organismos regionales y a los organismos especializados, señalando, para estos últimos, que serán establecidos por acuerdos intergubernamentales.

Más adelante, al tratar las competencias del Consejo Económico y Social, la Carta de las Naciones Unidas indica, en su Artículo 71, como una de tales competencias, que: El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de las Naciones Unidas.

De la consideración conjunta de todos los artículos mencionados, se desprende de la Carta una tipología de las organizaciones, que distingue entre:

- Organizaciones Nacionales Aquellas sometidas a la soberanía de un Estado.



- Organizaciones Internacionales

a. Gubernamentales: Organismos especializados

Organismos regionales.

b. No Gubernamentales.

1.2. Creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

De acuerdo a la clasificación de los sujetos del Derecho Internacional Público, los organismos internacionales son parte de estos como personas que pueden contraer derechos y obligaciones, así mismo que pueden influir a través de acuerdos en las acciones que un Estado pueda adoptar en relación a determinada problemática.

Debido a las causas antes mencionadas es que el Grupo de Acción Financiera Internacional, es creado con la finalidad de brindar ayuda y ser al mismo tiempo herramienta útil en el aspecto negativo que dentro de la Comunidad Internacional se gestaba, siendo este el lavado de dinero y posteriormente la generalización del terrorismo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI/FATF) fue creado por el Grupo de los Siete países más industrializados (G-7) durante la XV cumbre que tuvo lugar en París en 1989 en el marco de la liberalización económica mundial de la Organización de Cooperación y Desarrollo (OCDE).



La propuesta de su creación fue hecha por Francia y aprobada por consenso. El entonces ministro francés de Economía y Finanzas, Pierre Bregovoy, declaró que se pretendía "crear una célula de acción financiera" que permita coordinar las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero proveniente del narcotráfico en campos judiciales e incluso legislativos, y poner en común los medios concertados.

La secretaría del GAFI está ubicada en la sede de la OCDE en París y agrupa a los principales centros mundiales financieros. A pesar de estar ubicado dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE -, el GAFI no es formalmente parte de ella ni de ninguna otra organización internacional. Es un grupo "ad - hoc" que tiende al logro de estrategias comunes sobre el delito de lavado de dinero, basadas en la cooperación internacional.

El grupo de Acción Financiera Internacional, se crea con la finalidad de desarrollar una política a nivel internacional que luche contra el lavado de dinero, sobre las siguientes directrices:

- Adopción de estándares internacionales y normas uniformes sobre el lavado de activos y el terrorismo.
- Desarrollar instrumentos jurídicos de cooperación internacional a través de la suscripción de acuerdos con otros Estados, para facilitar el intercambio de pruebas, la colaboración judicial y la extradición.



- Adoptar mecanismos conducentes a congelar los fondos de organizaciones criminales y terroristas.
- Marco normativo que abarque aspectos penales, procesales y normas de carácter administrativo, que definan la responsabilidad en el control de los agentes económicos llamados a colaborar con las autoridades.
- Creación de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para centralizar el análisis de la información y de las transacciones financieras, y económicas inusuales y sospechosas, que son suministradas por los agentes económicos.
- Definir y exigir sistemas de prevención de lavado de activos, terrorismo y requerimientos de información para la adopción de política de conociendo al cliente de los sujetos; que faciliten el desarrollo de prevención y control de operaciones y su reporte a las autoridades.
- Adopción de un régimen de registro e información de operaciones en efectivo y sospechosas.

1.2.1. Causas de creación del GAFI

Este grupo de trabajo, con capacidad para diseñar políticas, actuando en coordinación con la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), Fondo Monetario Internacional (FMI), la Interpol y la Organización de Estados Americano (OEA), se crea con la finalidad de formular una serie de recomendaciones destinadas a asegurar que los



países miembros desarrollaran e implementaran programas para detectar, impedir y reportar actividades criminales.

La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar así como posteriormente las otras 9 recomendaciones contra el terrorismo y cuya adopción se promueve en todos los países.

Las recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990. En 1996, las cuarenta recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales.

De igual manera se le asignó la responsabilidad de examinar las técnicas y tendencias del lavado de dinero, examinar la acción nacional e internacional previa, evaluar los resultados de la cooperación para prevenir la utilización del sistema bancario y financiero para el blanqueo de capitales y determinar medidas adicionales contra el lavado de dinero, incluida la adaptación de los sistemas jurídicos nacionales para reforzar la cooperación judicial internacional en materia de terrorismo.

Es decir que esencialmente, establecer los estándares internacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo, (lo que lleva a cabo mediante la concepción y permanente actualización de las 40 + 9 recomendaciones).



Evaluar su aplicación por parte de sus miembros. Estas 40 + 9 recomendaciones, el principal de los instrumentos generados por este organismo, contienen una amplia panoplia de medidas que considera que deben implementar los Estados, para lograr erradicar el peligro que el blanqueo de capitales supone para los sistemas económicos de los mismos, especialmente para su organización financiera así como el terrorismo.

Para actuar contra el blanqueo de capitales, el GAFI-FATF (Financial Action Task Force on Money Laundering) también se encarga de estudiar los nuevos métodos y tendencias del blanqueo de capitales.

1.2.2. Estructura del GAFI

Lo componen 34 Estados y dos organizaciones internacionales: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, junto con la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

Desde el año 2006, tienen status de miembros asociados GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica), APG (Asian Pacific Group on Money Laundering o Grupo Asia Pacífico contra el blanqueo de activos), MONEYVAL (Comité de expertos para la evaluación de las medidas anti blanqueo del Consejo de Europa), GAFIC (Grupo de Acción Financiera Internacional del



Caribe) y MENAFATF (Middle East and North Africa Financial Action Task Force o Grupo del Oriente Medio y del Norte de África contra el blanqueo de activos).

También existen más de 20 observadores: tres grupos regionales (GABAOA 14, Grupo Eurasia y GIABA 15) y 20 organismos o grupos internacionales, así como dos Estados (República de Corea, India, Asociación Internacional de Servicios de Control de Seguros, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Central Europeo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Secretariado de la Commonwealth, Europol, Fondo Monetario Internacional, Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, Grupo de Organismos de Supervisión Bancaria Offshore, Interpol, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Organización de Estados Americanos – Comité Interamericano contra el Terrorismo, Organización de Estados Americanos – Comité Interamericano contra el Abuso de Drogas, Organización Internacional de Comisiones de Valores, Organización Mundial de Aduanas y Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas).

Los organismos tipo GAFI o en terminología de las Naciones Unidas, FSRBs, forman un entramado que aplica la metodología y principios del GAFI, pero que limitan su acción a un área geográfica concreta. No constituyen una segunda división, pero sí un paso necesario donde cada jurisdicción debe demostrar sus



"aptitudes" en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales. Son los siguientes:

A) GAFISUD.

El Grupo de Acción Financiera de América del Sur nació el 8 de diciembre de 2000, en Cartagena de Indias (Colombia). Su sede radica en Buenos Aires (Argentina). Es una organización intergubernamental de tipo regional, a semejanza del GAFI-FATF. Forman parte de él nueve países miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay), seis países observadores (Alemania, España, EEUU, Francia, México y Portugal), cinco organismos internacionales con status de observador (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Grupo EGMONT, Fondo Monetario Internacional y Naciones Unidas) y una organización asesora, la OEA/CICAD. España es miembro observador del GAFISUD, aportando expertos para las evaluaciones y es el primer contribuyente neto de la organización.

Su estructura orgánica está compuesta por Pleno de representantes, Consejo de autoridades (máximo órgano) y Secretaría. Cuenta, además, con un Centro de formación en materia de blanqueo de capitales, con sede en Montevideo (Uruguay).

B) GAFIC.

El Grupo de Acción Financiera Internacional para el Caribe, conocido en el ámbito anglosajón como CFATF (Caribbean Financial Action Task Force), está



compuesto por 26 miembros, todos ellos países del ámbito caribeño, así como 7 naciones cooperantes y varios organismos observadores. Su Secretaría permanente está situada en Trinidad y Tobago.

Pese a que podemos situar sus antecedentes en la reunión celebrada en Aruba en 1990, sin embargo no es hasta la "Declaración de Kingston" de 1992, cuando se establece una estructura estable de funcionamiento. Además de las Recomendaciones del GAFI-FATF, tiene 19 Recomendaciones propias, aprobadas en la cumbre de Aruba.

España es cooperante desde octubre de 1999. Entre otros, su papel es la aportación de expertos para los grupos de evaluación.

C) APG

El Grupo Asia Pacífico contra el blanqueo de capitales está integrado por 25 miembros, 4 países observadores y 13 organizaciones observadoras.

En noviembre de 1997 fue fundado oficialmente, a partir del Secretariado para Asia del GAFI-FATF, que había desarrollado sus actividades desde inicios de la década de los noventa del pasado siglo. Su Secretariado permanente está radicado en Sidney, Australia.

D) MONEYVAL

Creado en el año 1997, en el seno del Consejo de Europa. La función de este Comité es evaluar las medidas anti blanqueo (y contra la financiación del



terrorismo) en aquellos países miembros del Consejo de Europa, que no fueran miembros del GAFI-FATF. Compuesto por 28 miembros permanentes, seis países observadores y varios organismos internacionales, con dicho status de observador. Mantiene unas estrechas relaciones con el GAFI-FATF (del cual es observador), así como con el FMI y el BM, empleando una metodología común para las evaluaciones.

Su actual mandato le ha sido otorgado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, a propuesta del Comité Europeo para los Problemas Criminales.

España actúa en MONEYVAL como observador (con voz, pero sin voto), aportando técnicos para las evaluaciones mutuas.

E) ESAAMLG

El "Eastern and Southern Africa Anti Money-Laundering Group", también conocido como GABAOA (Grupo Anti Blanqueo de África Oriental y Austral), fue creado el 27 de agosto de 1999. Cuenta con 14 miembros. Su Secretaría General se encuentra ubicada en Dar-es-Salam (Tanzania). Todos sus miembros lo son a la vez de la Commonwealth. Los dos países observadores con EE UU y el Reino Unido.

F) EAG

El Grupo Eurasiático contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo vio la luz en una Conferencia inaugural, celebrada en Moscú, el 6 de



octubre de 2004. Compuesto por 7 Estados miembros y 28 observadores (16 países y 12 organizaciones internacionales).

En su seno se llevan a cabo evaluaciones mutuas, se proporciona asistencia técnica y se trabaja sobre nuevas tipologías. Su objetivo primario consiste en asegurar la cooperación en esta materia en la región Euroasiática, así como implementar en su zona de influencia los estándares de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, derivados del GAFI-FATF, las Convenciones internacionales, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los acuerdos entre sus miembros.

G) MENAFATF La "Middle East and North Africa Financial Action Task Force", también conocido como GAFIMOAN, fue creado en el año 2004. Actualmente la integran 17 Estados.

H) GIABA

El Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y África del Norte fue creado el 10 de diciembre de 1999. Está formado por 15 Estados.

1.2.3. Funcionamiento del GAFI

Respecto a la metodología que emplea el GAFI-FATF, últimamente se efectúan autoevaluaciones sobre aspectos jurídicos y financieros, de periodicidad anual.



También se llevan a cabo las denominadas “evaluaciones horizontales”, sobre una determinada cuestión. El sistema de evaluaciones del GAFI-FATF funciona de la siguiente forma:

- “Equipos compuestos por personal de diversos Estados Miembros procede a valorar, siguiendo una metodología prefijada, el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI-FATF.
- Se remite un cuestionario al país evaluado, respecto de las formas concretas de cumplimiento de cada una de las Recomendaciones (tanto generales como en materia de financiación del terrorismo). Este cuestionario es complementado con las diferentes Instituciones e incluso entidades afectadas por la puesta en práctica de las medidas de lucha contra el blanqueo de activos.
- Después el equipo de evaluadores visita el país evaluado, entrevistándose con responsables de las diferentes instancias para contrastar las informaciones incluidas en el cuestionario y profundizar en los temas que consideren oportuno.
- Esto se cristaliza en un informe del nivel de cumplimiento de los estándares, que es debatido con el Estado afectado, el cual puede alegar lo que crea necesario para mejorar su valoración.



- Del informe final resultante se derivará la necesidad de reformas internas en el país evaluado para mejorar su cumplimiento de los estándares, que serán objeto de control por el GAFI-FATF de forma periódica”. (Lombardero, 2009, p.9).

Otro de los cometidos del GAFI-FATF es el seguimiento de las tipologías y procedimientos de blanqueo de activos, así como mantener relaciones, tanto con otros organismos regionales tipo GAFI-FATF, con el Grupo Internacional de Supervisores Bancarios Extraterritoriales, con los Estados no miembros del GAFI-FATF y con otros sujetos afectados por la Recomendaciones.

El GAFI-FATF publicó una lista de países y territorios no cooperantes (PTNC) en el año 2000, lo que constituyó un arma formidable para presionar a las jurisdicciones incluidas en la lista para implementar las 40 Recomendaciones (Por los perjuicios que para las empresas de dichas jurisdicciones conllevaba su inclusión).

1.2.4. Recomendaciones del GAFI

Para 1990 GAFI, aprobó las cuarenta recomendaciones tendientes a eliminar el blanqueo de Capitales. Estas recomendaciones están estructuradas en cuatro apartados para su estudio y manejo:

- Marco general de las recomendaciones; del artículo 1 al 3.
- Papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales del artículo 4 al 7.



- Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales del artículo 8 al 29.
- Refuerzo de la cooperación internacional del Artículo 30 al 40

Estas cuarenta recomendaciones, que recogen las medidas jurídicas, financieras y de cooperación internacional que los miembros del GAFI deben adoptar, por lo que han decidido:

- Extender la consideración del delito derivado del blanqueo de capitales más allá de las infracciones relacionadas con el tráfico de drogas.
- Aplicar las recomendaciones financieras a empresas y profesiones no financieras y a las instituciones financieras no bancarias, incluyendo las casas de cambio.
- Dotar de obligatoriedad a la declaración de transacciones sospechosas por parte de las instituciones financieras.
- Reforzar las obligaciones de identificación de los clientes de instituciones financieras cuando se trate de personas jurídicas.
- Prestar especial atención a las sociedades interpuestas, así como a la utilización de las nuevas tecnologías en el blanqueo de capitales.
- Vigilar los movimientos de dinero transnacionales.
- Promover la técnica de las entregas vigiladas con el objeto de detectar operaciones del blanqueo.

Respecto a las 9 Recomendaciones Especiales para la prevención del financiamiento del terrorismo, tratan de lograr lo que su propio nombre indica,



actuando sobre el sistema financiero y sobre determinados flujos de capitales que evitan el uso de dicho sistema. Las 8 Recomendaciones primitivas fueron redactadas en octubre de 2001, a consecuencia de los sucesos del 11 de septiembre. Se les añadió otra Recomendación (la IX) en octubre de 2004.

Las recomendaciones emitidas por el GAFI abarcan los siguientes temas:

- Penalizar las conductas de lavado de activos
- Fortalecer la cooperación internacional
- Establecer estrategias en regiones de alto riesgo (Caribe, Europa Oriental)
- Expedir normas internacionales conjuntas
- Extender los controles a otras actividades no financieras
- Informar obligatoriamente el acaecimiento de operaciones sospechosas
- Crear unidades de Inteligencia Financiera
- Sustituir el efectivo por otros medios de pago.





CAPÍTULO II

2. Lavado de dinero y terrorismo en Guatemala

2.1. Definición de lavado de dinero

El lavado de dinero es el método por el cual una persona criminal o una organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales.

El lavado de dinero en general es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos; productos de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos.

Es la ubicación de fondos en el sistema financiero, a través de distintos tipos de transacciones, con el objeto de disfrazar el origen, propiedad y ubicación de dichos fondos, para luego integrarlo en la sociedad en la forma de bienes aparentemente legítimos.

GAFI lo define de la siguiente manera:

- Conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedimiento ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar.
- Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal.

- La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito.

Según Ricardo Vélez, economista de la Superintendencia de Bancos, el blanqueo de capitales “debe entenderse como el proceso mediante el cual, el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos ocultado su origen criminal”.¹²

El penalista internacional español Javier Zaragoza Aguado, lo define como “la incorporación al tráfico económico legal de bienes o dinero obtenidos ilegalmente, a dar apariencia de licitud al producto o beneficio procedente del delito”.¹³

Lavado de dinero es “la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas que tal propiedad es derivada de cualquier delito o de un acto de participación en tal delito, con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona que está involucrada en la comisión de tal delito o evadir las consecuencias legales de esta acción”. Así como “el procedimiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal, así mismo implica el cubrimiento de activos financieros de modo que ellos puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce”. (Organización de Naciones Unidas, 2004).

Según la Ley de Contra el lavado de dinero y activos lo define como: “Procedimiento subrepticio, clandestino y espurio, mediante el cual los fondos o

¹² Vélez, Gilberto. El lavado de dinero y sus implicaciones. Pág. 3.

¹³ Zaragoza, Estuardo. Lavado de dinero, un problema en crecimiento. Pág. 171.



ganancias procedentes de actividades ilícitas son incorporadas al circuito comercial o financiero, a fin de aparentar haber sido obtenidas de fuentes ilícitas.

Definido también por la Red de Control de Delitos Financieros de Estados Unidos de Norteamérica (FINCEN), (2001), como “el proceso para darle carácter legítimo a los capitales y bienes producto de la comisión de delitos”.

SINÓNIMOS: El Lavado de activos tiene varios sinónimos tales como blanqueo, reciclaje, legitimación, etc., que son conceptos que corresponden a operaciones que pretenden, de manera progresiva, alcanzar un grado tal de ocultamiento de su origen ilícito para introducirlos a los cauces económicos sin levantar sospechas y sin que su origen pueda ser detectado.

- **Origen del lavado de Dinero:** En los Estados Unidos durante el decenio de 1920 ciertos grupos de delincuentes callejeros trataron de buscar un origen aparentemente legítimo para el dinero que sus negocios turbios generaban. Sus motivos podían ser muy diversos: ocultar su éxito financiero de una policía corrupta que trataba de extorsionar pagos por concepto de protección; evitar despertar el interés de competidores envidiosos, o más adelante, evitar la posibilidad de ser inculcados por evasión de impuestos, arma que se esgrimió a comienzos del decenio de 1930 contra delincuentes *contra los que no prosperaba ningún otro cargo*. Para lograr estas metas, estas bandas criminales adquirirían a veces negocios de servicios pagaderos en metálico. Frecuentemente adoptaban por compra lavanderías, servicios de lavado de coches aun cuando las empresas de expendedores automáticos y otros



negocias podían serles igualmente útiles. Por ejemplo en las carreras de caballos. Nadie puede ganar convincentemente en las apuestas demasiado a menudo. Para blanquear corrientes continuas de dinero colectivo, se suele recurrir a servicios vendidos al por menor y pagaderos en metálico como los prestados por estaciones de lavado automático de vehículos y por lavanderías, salas de juego de video, almacenes de alquiler de videocasetes, bares y restaurantes.

Su principio operacional es sencillo: se mezclan las ganancias ilícitas con las legales y se declara la suma total como ganancias del negocio legítimo. Si bien los actos de blanqueo de dinero, así como la búsqueda de refugios financieros tienen precedentes históricos sólo recientemente se ha tipificado como delito el acto o la tentativa de blanquear los ingresos o los bienes dimanantes del delito.

- **Características del lavado de dinero o activos:** Considerado como un delito económico y financiero, perpetrado generalmente por delincuentes de cuello blanco que manejan cuantiosas sumas de dinero, que le dan una posición económica y social privilegiada. Integra un conjunto de operaciones complejas, con características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales o se realizan sin un sentido económico. Trasciende a dimensiones internacionales, ya que cuenta con un avanzado desarrollo tecnológico de canales financieros a nivel mundial.



- **Actividades criminales relacionadas con el lavado de dinero:** Son actividades cuyos ingresos constituyen lavado de dinero en Estados Unidos y el resto del mundo: Asaltos a Bancos, Narcotráfico de América Latina, contrabando, desfalcos, evasión fiscal, extorsiones, espionaje, terrorismo, falsificación, fraudes electrónicos, fraudes contra la Administración Pública, incendios fraudulentos, ingresos ilegales procedentes del juego, prostitución, secuestros, tráfico y comercialización de armas ilegales, financiamiento a campañas políticas

Existe una estrecha relación entre armas ilegales, terrorismo, corrupción y narcotráfico, ya que todas ellas en conjunto buscan desestabilizar el aspecto político de un país, ya sea por fines religiosos, culturales o de conveniencia para determinadas sectas, grupos o líderes, intimidando a la población y forzando al gobierno a actuar según su conveniencia, teniendo un efecto corrosivo para la economía el gobierno y la sociedad de un país.

- **Objetivo del lavado de dinero:** El objetivo final del proceso del lavado de dinero, es integrar capitales ilícitos a la economía general y transformarlos en bienes y servicios lícitos para la comunidad legal. Con el objeto de infiltrar sus inversiones al ámbito lícito, produciendo rendimientos y ganancias atractivas, con lo cual perjudican a los demás empresarios e inversionistas del mercado que sí buscan generar ganancias en su trabajo, al desestabilizar la economía con una oferta y demanda manipulada por estos actos criminales.



2.2. Procedimiento de lavado de dinero

A grandes rasgos podría decirse que el proceso de lavado de dinero se desarrolla en tres fases o etapas que generalmente se producen en forma sucesiva y son:

a) Fase de colocación

Es el proceso mediante el cual se introducen dentro del sistema financiero, grandes cantidades de dinero en efectivo provenientes de actividades ilícitas, con el objeto de convertirlas en bienes muebles e inmuebles lícitos.

b) Fase de ensombrecimiento:

Es la forma por medio de la cual se lleva a cabo el encubrimiento de la verdadera fuente de fondos ilícitos, la cual, independientemente del método utilizado, tiene como propósito separar dichos fondos de su origen lícito, creando capas de transacciones financieras diseñadas para ocultar las fuentes encubriendo todo rastro posible de investigación.

c) Fase de integración

Consiste en la integración de fondos ilícitos a la economía regular, dándoles un viso de legitimidad, para lo cual a veces se recurre a países con pocos requerimientos tributarios, regulaciones financieras pobres, un fuerte secreto bancario y otras debilidades que faciliten esta etapa, especialmente a través de negociaciones de carácter internacional usando frecuentemente operaciones off shore.



- **Modelo del lavado de dinero por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):**

Primera Etapa. Colocación de los bienes o del dinero en efectivo. Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas.

La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y especialmente en el financiero, resulta ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero.

Segunda Etapa. Fraccionamiento o transformación. Consiste en la inmersión de los fondos en la economía legal o una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales) para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.

El dinero colocado en la economía legal será movilizad o múltiples veces en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga cantidad de documentos que dificultan la labor de las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna.

Tercera Etapa. Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos: Es la finalización del proceso. En esta etapa el dinero lavado, regresa a la economía o al sistema disfrazado como dinero legítimo, bien sea mediante transacciones de importación o exportación ficticias o de valor agregado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a



través de toda una serie de otros subterfugios. El dinero colocado en los agentes económicos, se recicla y se convierte en otros bienes muebles o inmuebles, o negocios que permiten disfrutar de la riqueza.

2.3. Definición de terrorismo

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), define al terrorismo como: “Todo acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”. (Organización de Naciones Unidas, 2003).

Comprende todas aquéllas acciones dirigidas a producir la muerte deliberada de civiles (y a la toma de rehenes) con el objeto de infundir temor entre la población y obligar a los dirigentes políticos a actuar de determinada manera. Los grupos militantes que buscan derrocar a las autoridades políticas han utilizado con frecuencia la violencia como advertencia para intimidar a los opositores políticos por medio de la opinión pública. Por su parte, los Estados también han utilizado el terror para intimidar y reprimir a sus opositores.

Hay tres obstáculos que impiden lograr el consenso con respecto a una definición integral del terrorismo:

- Establecer claramente la diferencia entre el terrorismo y los actos legítimos de resistencia contra la tiranía o la dominación.



- Lograr un acuerdo respecto al grado de responsabilidad jurídica que se puede atribuir a los Estados por actos de terrorismo.
- Distinguir el régimen jurídico que se podría establecer con base en una convención integral fundamentada en las disposiciones del derecho internacional humanitario, el cual se aplica de manera específica a los conflictos armados.

Sin embargo a pesar de la dificultad para definir claramente lo que es el terrorismo, el Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, el cual ha propuesto que, para considerar una acción como terrorismo, un acto violento debe cumplir en forma simultánea con tres criterios:

- La violencia debe tener como objetivo causar la muerte o lesiones corporales graves;
 - Las víctimas son civiles o no combatientes; y
 - La motivación del acto consiste en intimidar a una población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- **Origen del Terrorismo:** Si bien la sociedad ha sido violenta por naturaleza, por motivos de estudio y análisis en el presente caso se hará referencia a uno de los aspectos de la actualidad que hicieron que el sistema internacional cambiara de manera drástica su forma de observar y actuar en contra del terrorismo, al cual se hará referencia que, las diferentes maneras de infundir terror se ha visto actualmente en los múltiples atentados llevados a cabo en



coches bombas, cargamentos explosivos en las vías públicas y el del 11 de septiembre de 2001 es considerado el mayor ataque terrorista de todos los tiempos, cuatro aviones de pasajeros previamente secuestrados se estrellaron sobre diversos puntos de Estados Unidos, según cálculos preliminares, los muertos ascienden a 3 mil y los daños materiales así como las afectaciones financieras resultaron catastróficas debido al pánico y caos desatado a nivel mundial. Uno de los aspectos que ha beneficiado al terrorismo es el avance tecnológico.

- **Objetivos del terrorismo:** El fenómeno del terrorismo entraña sobre todo, el propósito de infundir pánico e incertidumbre, lo cual significa que el objetivo debe ser indiscriminado, por consiguiente no importa que las víctimas sean civiles inocentes. En algunos casos, sólo sufren el estigma de pertenecer a una etnia, pueblo, nación o religión, lo cual contiene una dosis de fanatismo. Entre los objetivos de los grupos terroristas se halla el derrocamiento de un gobierno o la implantación de cambios en la política de éste.
- **Características del terrorismo:** Que es una amenaza social por cuanto que infunde y causa terror a las naciones en que se produce. La publicidad es un medio donde se pretende dar a conocer tanto interna como internacionalmente, las personas que lo conforman son jóvenes idealistas, que consideran que su actuar puede lograr sus fines, no importando que si llegarán a fallar lo pagarían con su propia vida, generalmente es un grupo limitado de personas que atentan contra el orden constitucional de un Estado y pretenden vengar en la



sociedad los sufrimientos y humillaciones de ciertos sectores sociales, convirtiéndose en furias vengativas.

Es un delito de carácter económico, globalizado es decir a nivel internacional, de alto impacto social y de acción pública.

- **Clases de terrorismo: interno** se efectúa en un territorio determinado y cuando se lleva a cabo en el lugar de su fuente u origen, sus consecuencias no traspasan las fronteras en donde se produjo, la ejecución del acto, sus efectos sólo los sufre el Estado o grupo social al que va dirigido.

Internacional Los actos terroristas, no se efectúan en el lugar de origen, o sea en la nación en que se han planificado o creado, si no que en otra nación; es aquél que se ejecuta en determinada nación y surte sus efectos en otra.

Ideológico, es aquél que realiza sus acciones tratando de imponer sus principios e ideas, desde el punto de vista económico, político y social y pretende la consecución de un fin tanto político como social.

Cultural, es aquél terrorismo encaminado en contra de los rasgos culturales del grupo al que va dirigido el ataque con la finalidad de implementar el propio.

Fiscal es el que se suscita en cada crisis sistemática, especialmente, en la recaudación de los tributos y se da cuando el Estado deja de percibir la recaudación en forma alarmante; es decir, cuando empieza la escasez de impuestos y donde hay una discrepancia entre asesores fiscales y de las empresas, aprovechan a sacar a la luz pública a una persona con peso en el



mercado y de renombre, para generar el terror e intimidar a otro empresario, lo que ocasiona el terrorismo fiscal.

Social Esta clase de terrorismo, no se encuentra dentro del terrorismo político o internacional, ya que tiene su origen en asociaciones, que pretenden llevar a cabo sus fines y postulados, violando de esa manera las leyes internas de un Estado.

- **Definición de financiamiento del terrorismo.** El financiamiento del terrorismo es la contribución directa o indirecta, o el facilitar pagos a favor de individuos (y sus organizaciones) realizando actividades violentas e ilegales en un intento de alcanzar fines políticos. Así mismo quien Proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes con la intención de que los mismos se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para el terrorismo.

2.4. Procedimiento del financiamiento del terrorismo

Primera Etapa. Integración. Es aquélla etapa en la que el grupo terrorista deposita el dinero obtenido de manera fraudulenta en el sistema financiero, de manera que pueda pasar desapercibida su verdadera proveniencia.

Segunda Etapa. Ocultación. El dinero ya establecido en el sistema financiero es movido a otras instituciones para oscurecer su origen, ya que de esta manera es más difícil determinar para los sectores de justicia en qué momento se inicia la inserción ilícita de dinero.



Tercera Etapa. Distribución. El efectivo es distribuido para financiar el terrorismo, es esta la etapa final, en la que el grupo que quiere realizar algún ataque terrorista ha logrado las dos etapas anteriores por lo que con lo que en ésta respecta solamente es necesario tener ya el plan que se va a ejecutar contando con el financiamiento de estas acciones, a través de recursos financieros provenientes de bienes o acciones lícitas.

Es decir que tanto las etapas del lavado de dinero como el financiamiento al terrorismo pueden encontrarse en ámbitos delitos, sin embargo se puede observar en que la diferencia radica en la finalidad para la cual se harán uso o se destinarán los recursos.

2.5. Similitudes entre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Es claro, que las organizaciones criminales utilizan sus ganancias para cometer más delitos, entre ellos actos terroristas y que en esa medida el modelo establecido para la legitimación de capitales aplica en toda su magnitud como instrumento preventivo.

Desde el punto de vista de los procesos, las tres etapas conocidas de la legitimación de capitales pueden ubicarse también en el financiamiento del terrorismo: la colocación, la estratificación y la integración. *“Estas tres etapas también están presentes en los esquemas de financiamiento del terrorismo, excepto que la tercera etapa (Integración) comprende la distribución de fondos de terroristas y sus organizaciones mientras que el lavado de dinero, como se vio*



anteriormente, va en la dirección opuesta, es decir, su objetivo es integrar los fondos ilícitos en la economía legítima". (Schott, 2003, 9).

Así como: Manejo intensivo de efectivo, uso del sistema financiero formal, Sistemas financieros alternativos, contrabando de efectivo, comercio basado en transferencia de valores, uso de entidades legales para ocultara los propietarios finales, grandes instituciones financieras, uso de banca y negocios off shore y búsqueda de paraísos fiscales.

2.6. Diferencias entre el Lavado de Dinero y el Terrorismo

	LAVADO DE DINERO	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
MOTIVO	GANANCIAS	IDEOLOGÍA
Fuente de los Fondos	Internamente dentro de las organizaciones criminales	Internamente de células que se autofinancian y externamente de benefactores y donantes.
Canales	Favorece el sistema financiero formal	Favorece a transportadores de dinero en efectivo o sistemas financieros informales
Foco de Detección	Transacciones sospechosas, como depósitos inusualmente grandes que no concuerdan con la actividad del cliente	Relaciones sospechosas como Transferencias entre partes aparentemente no relacionadas.
Monto de las Transacciones	Grandes montos a menudo estructurados para evitar la obligación de reportar	Montos pequeños generalmente por debajo de los montos sujetos a reporte
Actividades Financieras	Red compleja de transacciones que a menudo involucra compañías pantalla	No existe un perfil financiero que se aplique a los terroristas operativos
Rastro del Dinero	Circular el dinero eventualmente vuelve a la persona que lo generó	Lineal el dinero generado es utilizado para difundir actividades y grupos terroristas.

*(Fuente: Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Deloitte. Taller de implementación de programas de prevención de legitimación de capitales, 2006, pág. 35).



2.7. Tipificación del delito de lavado de dinero y el terrorismo en la legislación guatemalteca.

Por su parte la Ley contra el Lavado de dinero u otros activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República no hace una definición de este delito, simplemente en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es prevenir, controlar vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito.

Es decir a diferencia de otros países en los cuales se establecen los delitos que puedan dar lugar a la comisión del delito de lavado de dinero en Guatemala la ley en cuestión tiene carácter general, pues como su objeto mismo lo estipula, cualquier delito puede generar la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos.

• Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos (Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala)

En Junio del 2001 Guatemala pasa a formar parte de la lista de los países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero, denominada también "lista negra", según la revisión realizada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) algunos de los aspectos negativos mencionados fueron, la legislación guatemalteca permitía el secreto bancario; no había criminalizado el lavado de dinero fuera de lo relacionado al narcotráfico y no existía una ley específica para



que las autoridades administrativas pudieran cooperar con sus contrapartes extranjeras.

El Congreso de la República de Guatemala **Considerando:** Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero de Guatemala; decreta la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala), publicada en el Diario de Centro América el 17 de Diciembre de 2001.

El objeto de la presente ley es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas. Su reglamento fue emitido mediante el Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, vigente a partir de abril de 2002.

**• Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
(Acuerdo gubernativo No. 118-2002)**

El reglamento tiene por objeto desarrollar los modelos establecidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



• Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

(Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala)

El tema del financiamiento del terrorismo al igual que el lavado de dinero, no es un tema nuevo, pero después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, se tomó conciencia de la magnitud del problema y se vio la necesidad de detectar, dismantelar e impedir las redes de financiamiento de los terroristas.

A este efecto cada país se comprometió a desarrollar marcos jurídicos adecuados y reglamentación especialmente para combatir eficazmente el financiamiento del terrorismo. De acuerdo con las normas internacionales, todos los países deben determinar que organismo con potestad normativa será responsable del cumplimiento de las medidas para combatir el financiamiento del terrorismo, por parte de las instituciones bancarias y financieras así como de las no bancarias.

El Congreso de la República de Guatemala **Considerando:** Que el terrorismo socava las bases en las que se fundamenta la sociedad y produce inestabilidad en la economía, la política, la cultura y en general, en el bienestar de los seres humanos; y que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen del financiamiento que pueden obtener los terroristas, lo cual es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional, decreta la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala), publicada en el diario de Centroamérica el 5 de octubre de 2005, teniendo como objeto: “adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo”. Su reglamento



fue emitido por medio del Acuerdo Gubernativo 86-2006, vigente a partir de marzo de 2006.

La ley para prevenir el financiamiento del terrorismo crea un régimen especial, la cual incorpora a nuevas personas obligadas al cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. “Este régimen será aplicable a las personas individuales o jurídicas que realicen las siguientes actividades:

- a) Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- b) Actividades de compraventa de vehículos automotores;
- c) Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- d) Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades;
- e) Notarios, Contadores Públicos y Auditores; y Contadores; y
- f) Cualquier otra actividad que por su naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo”.

• **Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Acuerdo gubernativo No. 86-2006)**

El Reglamento tiene por objeto desarrollar las medidas que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Es importante mencionar que, tanto el lavado de dinero u otros activos como el financiamiento del terrorismo, son delitos penales y que por su naturaleza son:

- Delitos de carácter económico-social



- Delitos internacionales
- Delitos autónomos del hecho delictivo (en donde el lavado de dinero puede constituirse como un delito previo del propio financiamiento del terrorismo.
- Son de alto impacto social
- De acción pública (perseguibles de oficio por el Estado por medio del Ministerio Público)

Otras disposiciones relacionadas

Con el objeto de normar algunos aspectos operativos derivados del marco legal contra el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, como técnica legislativa se dejó prevista la facultad de algunas autoridades administrativas como el caso de la Superintendencia de Bancos; que por medio de la Intendencia de Verificación Especial, se puedan emitir instrucciones en la aplicación de algunos procedimientos, envío de información, régimen sancionatorio, formularios, etc.

2.8. Instituciones guatemaltecas encargadas de contrarrestar el lavado de dinero y terrorismo en Guatemala

Las entidades obligadas a prevenir el lavado de dinero en Guatemala, según el artículo No. 19 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República son:

- Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.



- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.

Según el informe de Evaluación mutua Contra el Lavado de Dinero y contra el financiamiento del terrorismo, Guatemala 2010. A continuación se describe el papel que juegan las distintas entidades estatales involucradas en el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en Guatemala.

- **Ministerio Público:** Es una institución creada por la Constitución Política de la República de Guatemala, auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes. El Ministerio Público es también la autoridad central designada para la asistencia judicial mutua con otros países.
- **Superintendencia de Bancos:** Es un órgano de Banca Central, organizado conforme la ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas



de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

- **Intendencia de Verificación Especial.** Es la Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala y al mismo tiempo la entidad encargada de supervisar que los sujetos obligados cumplan las obligaciones ALD/CFT (acciones contra el lavado de dinero y el terrorismo) en el ámbito administrativo.
- **Policía Nacional Civil:** La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada que, en materia ALD/CFT, está llamada a apoyar las investigaciones penales dirigidas por el Ministerio Público.
- **Dirección General de Inteligencia Civil:** Tiene como principales funciones la de planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en inteligencia; obtener, evaluar, interpretar y difundir la inteligencia para proteger del crimen organizado y delincuencia común, los intereses políticos, económicos, sociales, industriales, comerciales, tecnológicos y estratégicos de la República de Guatemala.
- **Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado:** Es la encargada de sugerir la creación de estrategias sugeridas al Presidente de la República con



el objetivo de eliminar cualquier amenaza que genere intranquilidad en Guatemala y sus habitantes.

- **Inspección General de Cooperativas:** Tiene por objetivo cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a las asociaciones cooperativas y demás instituciones sujetas a su control.
- **Banco de Guatemala:** No tiene facultades de regulación ni supervisión en materia ALD/CFT y, por el contrario, se le considera un “sujeto obligado” a establecer controles ALD/CFT.
- **Procuraduría General de la Nación:** El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. No tiene funciones directas en materia ALD/CFT.
- **Contraloría General de Cuentas;** Tiene a su cargo la fiscalización en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación.



- **Ministerio de Relaciones Exteriores** Este Ministerio se encarga de enviar a la IVE las comunicaciones relacionadas con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Ministerio de Gobernación**; Depende del Organismo Ejecutivo y le corresponde la función de formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público.
- **Superintendencia de Administración Tributaria**; Entre otras funciones se encuentran las siguientes: a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.
- **Organismo Legislativo**: La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.
- **Organismo Judicial**: Este organismo ejerce la función jurisdiccional del Estado la cual es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



2.9. Instituciones encargadas de contrarrestar el Terrorismo en Guatemala

- **Superintendencia de Bancos:** El Banco de Guatemala y la Junta Monetaria han delegado la función a la Superintendencia de Bancos, que es el ente que ejerce la vigilancia e inspección a bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y demás que la ley dispone, actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y por consiguiente es un órgano del Banco de Guatemala y sus funciones son eminentemente técnicas o sea puramente administrativas.

La vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos se hace con el objeto de que las instituciones sujetas a esta Ley, adecuen sus actividades y funcionamiento de conformidad con las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones establecidas, así como la evaluación de riesgos que asuman las entidades supervisadas.

- **La Intendencia de verificación especial** Con las siglas I.V.E. se puede identificar a la Intendencia de Verificación Especial, la cual forma parte, dentro de la estructura orgánica, de la Superintendencia de Bancos y es la encargada de prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de un delito y del delito financiamiento del terrorismo, asimismo, establece las normas que rigen para las personas obligadas. Pero sus funciones son estrictamente en el ámbito administrativo, la persecución penal estará a cargo del Ministerio Público.



CAPÍTULO III

3. Guatemala - Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

3.1. Ventajas del Estado de Guatemala como miembro de GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) al impulsar sus recomendaciones hacia los Estados en la lucha contra el lavado de activos permite a los países:

- Luchar contra la delincuencia y la corrupción

Un marco institucional sólido contra el lavado de dinero, comprendiendo una amplia gama de delitos subyacentes de lavado de dinero ayuda a combatir la delincuencia y la corrupción en general. (Schott, A. 2007, 104).

Al ser una de las recomendaciones del GAFI la creación de un marco jurídico que sancione la realización de acciones ilícitas como lo es el lavado de dinero permite que al llevarlo a cabo; la tipificación penal del lavado de dinero proporciona otro medio para procesar a los delincuentes, tanto a aquéllos que cometen actos delictivos subyacentes, como a los que los ayudan a través del lavado de fondos obtenidos ilegalmente.

Así mismo al incluir al soborno como delito subyacente y se pone en vigor, se logra eficazmente ofrecer menos oportunidades a los criminales para que sobornen o corrompan a los funcionarios públicos, a fin de que sus delitos queden impunes.



Un régimen contra el lavado de activos eficiente es un freno en sí mismo para las actividades delictivas. Dicho régimen hace más difícil que los delincuentes se beneficien de sus actos.

En respuesta al beneficio que dichos delincuentes obtienen de la práctica del lavado de dinero, también se crea la incautación y el decomiso de las ganancias obtenidas del lavado de dinero.

El decomiso de las ganancias obtenidas del lavado de dinero elimina por completo estas utilidades, reduciendo, de este modo, el incentivo para cometer actos delictivos. Es obvio, por lo tanto, que mientras más amplio sea el alcance de los delitos subyacentes al lavado de dinero, mayor será el beneficio potencial.

- Mejorar la estabilidad de las instituciones financieras

La confianza del público en las instituciones financieras y, por tanto, su estabilidad, es realzada por prácticas bancarias seguras que reducen los riesgos financieros de sus operaciones. Estos riesgos incluyen la posibilidad de que los individuos o las instituciones financieras sufran una pérdida como consecuencia de un fraude ocasionado directamente por actividades delictivas, controles internos poco rigurosos o violaciones de leyes y reglamentos.

La identificación del cliente y los procedimientos de debida diligencia, también conocidos como estándares de Conozca a su cliente (CSC) forman parte de un régimen ALD/LFT eficaz. Estos estándares no sólo son compatibles con el funcionamiento seguro de los bancos y otros tipos de instituciones financieras, sino que también lo mejoran. Estas políticas y procedimientos son una



herramienta eficaz para la gestión del riesgo. Por ejemplo, cuando una persona o empresa pueden ser dueños de varios negocios que, aparentemente, son entidades distintas y una institución tiene un conocimiento amplio sobre las operaciones de ese cliente en particular, al llevar a cabo procedimientos CSC esa institución puede reducir el monto de los préstamos vivos con ese prestatario y, por tanto, el riesgo de sus operaciones crediticias. Debido a los beneficios de los procedimientos CSC con respecto a la gestión de riesgos, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria incluye una política CSC dentro de sus Principios básicos de supervisión bancaria eficaz, aparte de los objetivos ALD.

Además de los beneficios de la confianza del público, un régimen ALD/LFT eficaz reduce la posibilidad de que la institución pueda sufrir pérdidas ocasionadas por fraude. Los procedimientos adecuados de identificación del cliente y determinación del usufructuario proporcionan una debida diligencia específica para las cuentas de alto riesgo y permiten que haya una verificación para detectar actividades sospechosas. Dichos controles internos prudenciales son consistentes con el funcionamiento seguro de una institución financiera.

El lavado de dinero tiene un efecto negativo directo sobre el crecimiento económico, al desviar los recursos a actividades menos productivas. Los fondos ilegales que han sido blanqueados siguen un camino diferente a través de la economía del que siguen los fondos legales. En lugar de ser colocados en canales productivos que luego propicien nuevas inversiones, los fondos blanqueados, por



lo general, son colocados en inversiones estériles para conservar su valor o hacer que sean transferibles más fácilmente. Estas inversiones comprenden los bienes raíces, el arte, las joyas, las antigüedades, o los bienes de consumo de alto valor, como los automóviles de lujo. Dichas inversiones no generan una mayor productividad para la economía en sentido amplio.

Lo que es peor, las organizaciones criminales pueden transformar empresas productivas en inversiones estériles, al gestionarlas con el fin primordial de lavar las ganancias ilícitas, en lugar de como empresas rentables. Dichas empresas no responden a la demanda del cliente o a otros usos legítimos y productivos del capital. El hecho de tener los recursos de un país dedicados a las inversiones estériles, a diferencia de las inversiones que conllevan otros fines productivos, reduce la productividad de la economía en su conjunto.

Los regímenes sólidos ALD/LFT son un freno para la participación de la delincuencia en la economía. Esto permite que las inversiones tengan fines productivos que responden a las necesidades del cliente y ayuda a la productividad de la economía en su conjunto.

3.2. Compromisos adquiridos por Guatemala a nivel internacional en la lucha contra el lavado de dinero y terrorismo.

Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas.



La aplicación de las cuarenta recomendaciones más nueve, por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas Recomendaciones.

Estas medidas son esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el blanqueo de capitales y el terrorismo.

Se vincula a los Estados a encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales.

Cooperar, mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales en la lucha contra el terrorismo y el lavado de dinero.

Adherirse a convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, y el lavado de dinero, cumpliendo con lo establecido dentro de los mismos.

En el caso del terrorismo exhorta a adoptar medidas apropiadas, antes de conceder el estatuto de refugiado y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de extradición de presuntos terroristas.



Marco general de las recomendaciones en relación al lavado de dinero

- Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena).
- Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las Recomendaciones.
- Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

Papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales

Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales

- Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Cada país debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.



- De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse al menos a las actividades intencionales de blanqueo, entendiendo que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.
- En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas provisionales y decomiso

- Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Estas medidas deberían permitir: 1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; 2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y 3) adoptar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad



del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales

- Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.
- Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos

- Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes,



reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la apertura de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo).

Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

- 1) Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.
 - 2) Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.
- Las instituciones financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en



el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

- Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.



- Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

Mayor diligencia de las instituciones financieras

- Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.
- Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.
- Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun



cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

- Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.
- Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.
- Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
 - 1) Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.
 - 2) Un programa continuo de formación de los empleados. c) Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes

- Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales



situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas recomendaciones.

- Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales

- Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.



- Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.
- Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.
- Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas

- Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas



adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

- Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las Recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.
- Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.
- Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

Fortalecimiento de la cooperación internacional

Cooperación administrativa

Intercambio de información de carácter general



- Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.
- Las autoridades internacionales competentes, tal vez Interpol y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas

- Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o previa solicitud, entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones



nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

Otras formas de cooperación

Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición

- Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.
- La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.
- Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales



- Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.
- Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.
- Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.
- Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían



existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

- Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

En cuanto al combate al terrorismo el Grupo de Acción Financiera también ha recomendado una serie de lineamientos como compromiso para los Estados parte:

En reconocimiento de la importancia vital que tiene la realización de acciones para combatir la financiación del terrorismo, el GAFI ha acordado la adopción de estas Recomendaciones que, en combinación con las Cuarenta Recomendaciones del GAFI sobre el blanqueo de capitales, establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas, siendo vinculantes de cumplimiento para los Estados parte.



I. Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas. Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

II. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado. Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

III. Congelamiento y decomiso de activos terroristas. Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar



o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

IV. Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo. Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

V. Cooperación internacional. Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos.



VI. Sistemas alternativos de envíos de fondos. Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

VII. Transferencias por cable. Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).



VIII. Organizaciones sin fines de lucro. Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

1. Por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
2. Para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y;
3. Para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

IX. Correos de efectivo. Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados.

Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del



terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 3 y la Recomendación Especial III, que habilitarán el decomiso de dicho dinero en efectivo o instrumentos.

3.3. Avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Hasta noviembre de 2011, se tiene registrado que Guatemala ha realizado avances en el cumplimiento de los compromisos antes mencionados debido a ser miembro del Grupo de Acción Financiera.

- Uno de los primeros avances que se pueden mencionar desde la implementación de las recomendaciones del GAFI fueron: La Ley contra el lavado de dinero u otros activos, la cual fue emitida mediante Decreto No. 67-2001, del Congreso de la República, vigente a partir del 17 de diciembre de 2001.
- El Reglamento está contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, de la Presidencia de la República, vigente a partir del 27 de abril de 2002.
- Se da la creación de la Intendencia de Verificación Especial IVE, De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley Contra el lavado de Dinero u Otros Activos y artículo 24 de su Reglamento, la IVE se creó dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. Siendo ésta una organización administrativa que mediante el análisis técnico sirve de filtro hacia



el Ministerio Público de aquellos casos donde existan indicios de lavado de dinero producto de actividades ilícitas.

- Finalmente con el informe presentado por parte del GAFI, hasta noviembre de 2011, Guatemala había cumplido con Cinco (5) de las dieciséis (16) Recomendaciones esenciales (core) y clave (key) del GAFI fueron calificadas como Parcialmente Cumplidas (PC). En total, la calificación del país fue PC o NC en veinte (20) de las recomendaciones del GAFI.
- Desde el segundo informe de seguimiento aprobado por la Plenaria en mayo de 2011, celebrada en San Pedro Sula, Honduras, Guatemala ha continuado trabajando en la mejora de las deficiencias encontradas en sus sistemas ALD/CFT.
- La Ley de Extinción de Dominio – Decreto número 55-2010 (en adelante **LED**) entró en vigencia el 29 de junio de 2011 y por medio del Acuerdo Gubernativo 255-2011, se publicó su Reglamento el 15 de agosto de 2011 el cual entró en vigencia el día siguiente de su publicación.
- Se encuentran aún en curso el proyecto de Acuerdo Gubernativo para que las Personas Obligadas Régimen Especial (APNFD) y organizaciones sin fines de lucro (OSFL) tengan obligaciones en materia de anti-lavado de dinero en el caso de las primeras y todas las obligaciones en caso de las segundas. Así mismo se encuentra en el Congreso el proyecto de Ley de Regulación de Apuestas, Casinos, Videoloterías y Juegos de Azar.



- La Comisión de Coordinación Interinstitucional denominada Comisión Presidencial de Coordinación de los esfuerzos contra LD/FT en Guatemala¹, para efectos de implementar el Plan Estratégico Nacional Contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (en adelante **PEN**), ha conformado cuatro (4) Mesas de Trabajo (**MT**) integradas por funcionarios del Ministerio Público, Organismo Judicial, Superintendencia de Administración Tributaria, Intendencia de Verificación Especial, Dirección General de Inteligencia Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Economía, Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado y representantes del sector privado.
- De acuerdo con las estadísticas proporcionadas del 1 de enero al 31 de julio de 2011 ha habido una sustancial cooperación internacional por parte del Ministerio Público, Organismo Judicial, Superintendencia de Administración Tributaria y la IVE.
- En materia de efectividad la IVE aplicó 3 sanciones en el presente año (a bancos) cuyas cuantías ascendieron en total a USD \$55,000.00. Durante el período de enero a julio del presente año se recibieron 291 RTS de los cuales 51 se presentaron como denuncias al Ministerio Público. Se destaca también la realización de 13 capacitaciones dirigidas a distintos sectores, entre otros, sujetos obligados, con un total de 512 asistentes. Finalmente, de acuerdo con las estadísticas suministradas por la Fiscalía de Sección contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público informó que, en el 2010 se



obtuvieron 4 sentencias condenatorias y 2 absolutorias y en el año 2011, se obtuvieron 8 sentencias condenatorias y 1 absolutoria, con lo cual se refleja claramente el avance en esa materia.

- Con el **Acuerdo del Superintendente de Bancos No. 01-2011** se aprobó la nueva estructura de la Superintendencia de Bancos. La **IVE** cuenta ahora con dos áreas para realizar supervisión a saber:
 1. Área de Supervisión Basada en Riesgo de LD/FT Bancos y Entidades Financieras: se realizaron visitas a bancos para verificar la aplicación de medidas de conozca a su cliente y de las PEP. Otras visitas a bancos se realizaron para verificar el cumplimiento de los planes de acción en subsanación de deficiencias encontradas previamente. Se visitó una remesadora que solicitó registro.
 2. Área de Supervisión Basada en Riesgo de LD/FT para PORES y Entidades no Financieras: se realizaron auditorías y cuestionarios de autoevaluación.
- El proyecto de modificación del **Acuerdo del Superintendente de Bancos para auditores externos**, fue revisado y aprobado por el Consejo Técnico, queda pendiente la aprobación del Superintendente de Bancos.
- En las auditorías realizadas en el 2011 la nueva estructura de la IVE, ha permitido reducir sensiblemente el tiempo en la entrega de resultados a las personas obligadas.



- Así las cosas, se encuentra pendiente: a) la aprobación del Acuerdo del Superintendente de Bancos para auditores externos y b) otorgar facultades a la SIB para revisar en todo momento la idoneidad de quienes adquieran una participación accionaria significativa o una función administrativa en instituciones financieras distintas de Bancos, Aseguradoras y entidades pertenecientes a grupos financieros (para éstas ya existe esta obligación).
- En materia de capacitación y recursos, el PNUD ofreció realizar una donación de recursos para capacitación de funcionarios de la IVE, Ministerio Público y Organismo Judicial. Asimismo, se contrataron los servicios de asesoría profesional que incluyen impartir a nivel nacional en el segundo semestre de 2011 y el primero del 2012, Jornadas de Capacitación para Jueces y Fiscales bajo la coordinación de la SIB-IVE.
- Debido a estos resultados es que Guatemala es trasladada a una evaluación de tipo anual y ya no semestral como se venía haciendo con anterioridad por la falta de cumplimiento en lo recomendado por el grupo de expertos del GAFI, por lo que corresponderá en noviembre de 2012 brindar el próximo seguimiento de lo avanzado por parte de Guatemala en su lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.



CAPÍTULO IV

4. Importancia de la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional y sus implicaciones para el sistema jurídico guatemalteco, durante el período 2010-2011.

4.1. Importancia de la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para el Estado de Guatemala.

Guatemala como parte del Sistema Financiero Internacional, es miembro del GAFI, por lo que es sujeto de derechos y obligaciones en relación a la emisión de normas, políticas, etc., que dicho organismo internacional en la materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo emita.

Por ser el GAFI, el emisor de la política a nivel internacional de recomendaciones que deben de ser adoptadas por los Estados, es que Guatemala es vinculante en los compromisos adquiridos con este órgano.

Para responder a dichos compromisos internacionales Guatemala realiza una serie de cambios e inserciones dentro de su sistema para mejorar las condiciones en las que se encuentra la población y los sectores víctimas de actividades delictivas generadas por el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Es decir que a través de todo este conglomerado de estrategias tanto a nivel internacional como nacional, es que Guatemala se beneficia de mejorar las



condiciones que tanto como estado así como sujeto de derecho internacional concede a su población.

La importancia de la creación de un organismo de carácter internacional radica en la efectividad de las actividades para las que ha sido creado, para citar un ejemplo concreto en el caso del Estado de Guatemala, se han tomado proyectos encaminados a dar cumplimiento a lo establecido por dicho organismo, lo que vendría a ser una muestra latente de lo exitoso o no de dicho ente.

4.2. Normatividad implementada en el sistema jurídico guatemalteco para contrarrestar el lavado de dinero y terrorismo durante el período 2010-2011.

- ❖ Con el Decreto No. 39-2010 se reformó la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto No. 90-2005).

Estas reformas se realizan con la finalidad de que para garantizar la seguridad, confiabilidad e integridad del sistema de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, así como la eficiencia en la entrega del mismo, se hace necesario emitir las reformas a la ley que permitan fortalecer el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.

En la que se establece que partir del 2 de febrero del 2013 quedará sin efecto la cedula de vecindad. Esto se realiza con la finalidad de dar respuesta a la recomendación sobre la existencia de una debida diligencia a los clientes.



Dicho decreto consta de treinta y dos artículos, dentro de los que se establece la implementación de un nuevo documento de identificación, Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un Código Único de Identificación -CUI-, el cual será invariable.

El Código Único de Identificación -CUI- a asignársele a cada persona natural, se compondrá de trece (13) dígitos que incluyen: ocho (8) dígitos asignados, un (1) dígito verificador, dos (2) dígitos de identificación del departamento de su nacimiento y dos (2) dígitos de identificación del municipio de su nacimiento. Estos trece (13) dígitos son únicos e irrepetibles.

Cuando se trate de inscripciones consulares, inscripciones por naturalización o de residentes extranjeros u otras, según corresponda, se utilizarán las casillas correspondientes a los códigos de identificación del departamento y municipio, según lo establezca el Directorio del RENAP.

Para los efectos de identificación personal serán válidos los trece (13) dígitos que conforman el Código Único de Identificación.

El Directorio del RENAP deberá garantizar los mecanismos de certeza y seguridad para la asignación de todos los Códigos Únicos de Identificación -CUI-."



Mediante el Artículo 22. De este mismo decreto se establece que Se reforma el artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90 2005 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 92. Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse a más tardar el dos (2) de enero de dos mil trece (2013), por el Documento Personal de Identificación -DPI-.

En consecuencia, las cédulas de vecindad que fueron emitidas al amparo del Decreto Número 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, perderán su vigencia y validez a partir del dos de enero de dos mil trece; a partir de esa fecha, toda autoridad pública o privada deberá exigir, como único documento de identificación personal, la presentación del Documento Personal de Identificación -DPI-.”

- ❖ Con el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República, denominada Ley de Actividad Aseguradora; vigente a partir de Agosto 2010.

La base de la Ley de la Actividad Aseguradora se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala según se establece en el artículo 119, literal k), como obligación fundamental del Estado, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

Esta Ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control



de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.

Se considera necesaria la creación de esta nueva normativa, ya que el desarrollo económico y social del país requiere de un sistema de seguros confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la protección de los bienes asegurados contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías pueda insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales.

Así pues, los actores de esta nueva legislación: las compañías aseguradoras, las compañías reaseguradoras, los intermediarios de seguros, los ajustadores de seguros, la superintendencia de bancos, la junta monetaria, los tribunales de justicia, los centros de arbitraje y los asegurados, poseen un nuevo cuerpo legal anuente a permitir que cada uno realice su función, de una manera más fiscalizada y controlada por los diversos sectores financieros.

Así mismo que las tendencias mundiales y regionales en el mercado asegurador precisan de una normativa moderna que le permita desarrollarse y prestar mejores productos a sus asegurados y beneficiarios.

Que a la luz del desarrollo que ha experimentado la actividad de seguros y de fianzas se hace necesario emitir la normativa que, por un lado, coadyuve a su crecimiento y competitividad, y por el otro, permita una adecuada regulación



prudencial de los riesgos asumidos por las entidades de seguros y de fianzas bajo un enfoque preventivo.

Uno de los aspectos que más relevancia cobra por motivos del análisis en curso es que dentro de las obligaciones y facultades de los intermediarios de seguros se encuentran estos obligados a observar la normativa relacionada con la prevención sobre el lavado de dinero u otros activos, y contra el financiamiento del terrorismo. (Ver Arto. 83, literal g.)

- ❖ La Ley de Extinción de Dominio – Decreto número 55-2010 (en adelante LED) entró en vigencia el 29 de junio de 2011.

Las causas que llevaron a la creación de dicha normativa fueron, que en los últimos años se ha incrementado, de manera alarmante, el número de delitos que atentan contra el patrimonio del Estado y de los particulares, así como los que ocasionan grave daño a la vida, la integridad, la libertad y la salud de los habitantes de Guatemala, relacionados con la delincuencia organizada, así como otras formas de actividades ilícitas o delictivas.

Así mismo que mediante actos de corrupción, tráfico de influencias y otros ilícitos, cada vez más personas individuales y jurídicas, han acumulado bienes con recursos provenientes de actividades ilícitas o delictivas.



Fue necesaria la creación de dicha normatividad ya que los responsables de los delitos económicos, de las infracciones de narcotráfico o de la delincuencia organizada, han utilizado diversos mecanismos ilegales, mezclados éstos con medios legales, para la transferencia y circulación de bienes, ganancias, frutos y productos de la criminalidad, así como para el encubrimiento o el ocultamiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o la propiedad real de esos bienes, ganancias o derechos, a sabiendas de que proceden de actividades ilícitas o delictivas.

Es imperativo emitir una legislación apropiada para recuperar, a favor del Estado, sin condena penal previa ni contraprestación alguna, los bienes, las ganancias, productos y frutos generados por las actividades ilícitas o delictivas.

Y que finalmente es imprescindible establecer un procedimiento específico y exclusivo, fuera de la jurisdicción penal y civil, y otorgar a los operadores de justicia instrumentos legales para extinguir los derechos sobre bienes obtenidos o que se deriven de actividades ilícitas o delictivas.

Esta Ley tiene por objeto regular:

- La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las



ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado;

- El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la presente Ley;
 - La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente Ley;
 - Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y,
 - Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la presente Ley.
- ❖ por medio del Acuerdo Gubernativo 255-2011, se publicó Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, el 15 de agosto de 2011 el cual entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

En dicha normativa se encuentran disposiciones relacionadas con:

1. Extinción de bienes por valor equivalente (Arto. No. 35)
2. Nulidad de contratos. (Arto. No. 3)



3. Utilización de recursos extinguidos por las autoridades encargadas en la investigación de los delitos y su prevención. (Arto. No. 47)
4. Cooperación y coordinación técnica entre la IVE y la fiscalía competente (Arto. No. 15)

Se pusieron en funcionamiento el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED) y la Secretaría General de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED). Que es el objeto principal del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio.

Como su propio texto lo establece tiene como finalidad el desarrollo y el llevar a cabo lo establecido dentro de la ley principal, para lo cual crea dichas instituciones encargadas de darle cumplimiento y emprender lo establecido con anterioridad en la LED.

El Organismo Judicial amplió la competencia de Extinción de Dominio a tres (3) juzgados de instancia.

Se emitieron dos (2) sentencias mediante las cuales más de US\$700,000.00 pasaron a ser parte del Estado y destinados, conformes los porcentajes que establece la LED en su artículo 47.

Mediante la LED, que entró en vigencia el 29 de junio de 2011, se eliminaron las acciones al portador.



Con la LED se fortalecen las facultades legales del Ministerio Público y del Ministerio de Gobernación, tanto para conformar sus propias unidades como para mejorar sus funciones con procedimientos más expeditos y cooperación institucional. Así mismo, se fortalece la protección de identidad de agentes de policía y testigos, durante la fase de investigación y todo el procedimiento que participen como investigadores o en métodos especiales de investigación, quienes podrán proteger su identidad con la utilización de códigos alfanuméricos proporcionados por el Fiscal General o el Agente Fiscal designado, quien conservará bajo su estricta responsabilidad la individualización e identidad verdaderas de tales agentes de policía o testigos.

De acuerdo a lo anterior, con la LED y las demás acciones presentadas, las autoridades de Guatemala han mostrado sustanciales avances en superar las deficiencias identificadas.

La LED dispone la creación de fondos de dinero incautados, uso provisional de los bienes decomisados o incautados, la administración de los bienes decomisados entre las autoridades de la investigación y de orden público, así como regula todo lo relacionado con el destino del dinero extinguido (Capítulo V de la LED).

De acuerdo a lo anterior, las autoridades de Guatemala se han ocupado de atender todas las acciones recomendadas, queda pendiente continuar con el seguimiento de la implementación de la LED.



Con la LED los agentes de Aduanas o de la Policía Nacional Civil quedaron facultados para verificar por entrevista o cualquier otro medio la información proporcionada en la declaración jurada de ingreso y egreso al país; podrán igualmente registrar el equipaje, los contenedores o envíos de los pasajeros y de las personas jurídicas según corresponda, así como al pasajero mismo (Artículo 61).





CONCLUSIONES

- 1.- La importancia de la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como organismo internacional contra el lavado de dinero es erradicar acciones con efectos negativos dentro del sistema financiero internacional, a través de una política vinculante para los Estados miembros.

- 2.- El lavado de dinero u otros activos y el terrorismo, son acciones que se han reproducido dentro de la sociedad, generando efectos negativos en la práctica normal de la economía, llegando a producir pérdida de control por parte de las autoridades de un Estado, para detener el aumento y el surgimiento de mayor número de grupos criminales que se dediquen a la realización de dichos actos delictivos.

- 3.- Guatemala, miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha adquirido compromisos en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, para lo que crea estrategias, políticas, cambios estructurales, así como nuevas normas jurídicas en respuesta a las recomendaciones que dicho organismo da a los Estados.





RECOMENDACIONES

- 1.- El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debe de continuar monitoreando que las recomendaciones dadas a los Estados sean observadas y cumplidas, lo cual sería posible a través de los seguimientos de análisis periódicos en cada país; imponiendo sanciones para quienes no las hayan llevado a cabo.

- 2.- *El Estado de Guatemala debe continuar realizando propuestas y políticas encaminadas a dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, que aún se encuentran en proceso, por medio de la ejecución de los planes y programas desarrollados para esta finalidad.*

- 3.- Las instituciones encargadas de velar por la lucha contra el lavado de dinero en Guatemala deben de brindar capacitación a funcionarios encargados de dar cumplimiento a la política en esta materia, por medio de programas que los preparen tanto académicamente como profesionalmente y de esta manera lograr los mejores objetivos posibles.





BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO, Claudia. **Proyecciones y desafíos de los países latinoamericanos en el Grupo de Acción Financiera (GAFI), caso: Guatemala.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Relaciones Internacionales. Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2002.
- ARENAL, Celestino Del. **Introducción a las relaciones internacionales.** México: Editorial REI, 1993.
- ARÉVALO, Joaquín. (2009 junio 09) El Periódico (versión electrónica), <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090609/opinion/103223/> (Consultado: 30 de julio 2012).
- BARBÉ, Esther. **Relaciones internacionales.** Madrid: Editorial Tecnos, 1995.
- BARBOZA, Julio. **Derecho internacional público.** Argentina: Editorial Zavalía, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2008.
- CERESER, Luis. (2011, febrero 03) **Estado no atiende sugerencias según IVE,** Prensa Libre, Guatemala, Guatemala. (Consultado: 30 de julio de 2012).
- COJTÍN, Roberto. **Procedimientos de control interno para prevenir y detectar el lavado de activos en un banco privado de la República de Guatemala.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2008.
- COLLIARD, Claude. **Instituciones de relaciones internacionales.** México: Fondo de Cultura Económica, 1978.
- CORONEL, Crisanto. (2004 febrero 24) Revista Opinión. (Consultado: 30 de julio 2012).
- DEBBASCH, Charles. **Diccionario de términos políticos: estado, vida política, relaciones internacionales.** Bogotá: Editorial Temis, 1985.
- DIEZ, Manuel. **Las organizaciones internacionales.** Madrid: Editorial Tecnos, 1995.



Federacion Latinoamericana de Bancos (2008 mayo). Lucha Mundial Contra el lavado de Activos, http://www.felaban.com/coplaft/documentos/documentos_capacitacion/conocimiento_cliente/guatemala.pdf. (Consultado: 30 de julio de 2012).

FIGUEROA, Udalricio. **Organismos internacionales**. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1991.

GARRONE, José. **Diccionario jurídico Abeledo-Perrot**. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, 1987.

GAVIRIA, Enrique. **Derecho internacional público**. Colombia, Bogotá: Editorial Temis. 2005.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico**. Argentina: Editorial Circuito Latino Austral, 2007.

GONZÁLEZ, Mirna. **La necesidad de regular en Guatemala el lavado de dinero como una medida de contrarrestar el narcotráfico**. Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala, 2001.

GUTIÉRREZ, Gabriel. **Teoría de las relaciones internacionales**. México: Editorial Oxford, 2005.

HOFFMAN, Stanley. **Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales**. Madrid: Editorial Tecnos, 1963.

IANNI, Octavio. **Teorías de la globalización**. México: Editorial Siglo XXI Editores, 1996.

LARIOS, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Editorial Maya Wuj, 2010.

MELÉNDEZ José. **Tipificación del delito de lavado de dinero a través de la utilización de bienes inmuebles**. Tesis para optar al grado Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2011.

MENÉNDEZ, Denisse. **Influencia de los organismos financieros internacionales para la emisión de leyes financieras nacionales: El caso de lavado de dinero**. Diseño de tesis para optar al grado



- Licenciatura en Relaciones Internacionales. Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2002.
- MONTIEL, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado.** Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1982.
- NIETO, José. **Organización económica internacional y globalización.** Madrid: Editorial Siglo XXI, 2005.
- PACAY, Harvey. **Análisis jurídico-doctrinario del delito de lavado de dinero u otros activos.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2004.
- PADILLA, Luis. **Teoría de las relaciones internacionales: la investigación sobre la paz y el conflicto.** Guatemala: Iripaz, 1972.
- PAZ, Andrés. **El delito de lavado de dinero u otros activos en relación al proceso penal guatemalteco.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2007.
- PEARSON, Frederic. **Relaciones internacionales: situación global en el siglo XXI.** Bogotá: Editorial McGraw Hill, 2000.
- PEREIRA, Juan. **Diccionario de relaciones internacionales y política exterior.** Barcelona: Editorial Ariel, 2008.
- PLANO, Jack. **Diccionario de relaciones internacionales.** México: Editorial Limusa, 1980.
- REYNOLDS, Pedro. **Introducción al estudio de las relaciones internacionales.** Madrid: Editorial Tecnos, 1977.
- RODRÍGUEZ, Roger. **La deficiencia para la prevención y combate de los delitos contemplados en la ley contra el lavado de dinero u otros activos.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2010.
- ROMERO, Estuardo. **El papel del contador público y auditor como auditor interno, en la evaluación, prevención y detección del financiamiento**



al terrorismo en una institución bancaria privada. Tesis para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, (Versión Electrónica). Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2008.

SAMAYOA, David. **Análisis jurídico de los efectos del lavado de dinero en la sociedad y economía guatemalteca.** Tesis para optar al grado de Abogado y Notario. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2011.

SARQUIS, David. **Relaciones internacionales: una perspectiva sistémica.** México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005.

SCHOTT, Paul. **Guía de referencia para el anti lavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo.** Colombia: Mayol Ediciones, S.A., 2007.

SIERRA, Manuel. **Tratado de derecho internacional público.** México: (s.e.) 1963.

SINTURA, Francisco. **Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia, el lavado de activos. Normas penales y estado de excepción.** Colombia: Editorial obras de nuestro sello editorial, 1995.

VARELA, Luis. **Las fuentes del derecho internacional público.** Colombia: Editorial Temis, 1996.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.



Ley de Actividad Aseguradora, Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Decreto No. 39-2010 Reformas a la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto No. 90-2005), del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 255-2011, del Presidente de la República de Guatemala, 2011.